

14224 ORDEN de 30 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el pleito número 142-74, promovido por Mutua de la Industria Harinera Aragonesa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, ejercicios 1968 a 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de abril de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso contencioso-administrativo número 142-73 interpuesto por Mutua de la Industria Harinera Aragonesa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Gravamen sobre Primas de Mutuas de Seguros, ejercicios 1968 a 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de la «Mutua de la Industria Harinera Aragonesa», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril de 1974 que desestimando recurso de alzada confirmó la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 24 de febrero de 1973, desestimatoria de reclamación 71-72, contra liquidación, con cargo a la Entidad actora, por concepto de Impuesto sobre Sociedades —Cuotas sobre Primas—, relativo a los ejercicios 1968, 1969 y 1970, e importe de 246.365 pesetas. Resoluciones y liquidación, las referenciadas, que expresamente anulamos.

Ordenamos la cancelación del aval constituido por la Entidad recurrente.

No hacemos imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14225 CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Financiera por la que se aprueba la lista de valores aptos para inversión de las reservas técnicas de las Entidades de Seguros Privados.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 113, de fecha 12 de mayo de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9905, en el Grupo de Bancos Industriales y de Negocios (Bonos de caja), donde dice: «Banco Intercontinental Español, S. A. Bonos serie B. Emisión febrero 1970... 7,50», debe decir: «Banco Intercontinental Español, S. A. Bonos serie B. Emisión febrero 1970... 9,00 (1)».

(1) El tipo de interés puede ser variable en relación con el básico del Banco de España.

14226 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,260	56,430
1 dólar canadiense	54,600	54,821
1 franco francés	13,736	13,794
1 libra esterlina	123,862	124,462
1 franco suizo	22,243	22,354

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas	157,480	158,400
1 marco alemán	23,664	23,786
100 liras italianas	8,851	8,892
1 florin holandés	22,768	22,883
1 corona sueca	14,151	14,230
1 corona danesa	10,129	10,178
1 corona noruega	11,223	11,280
1 marco finlandés	15,688	15,780
100 chelines austriacos	334,681	337,701
100 escudos portugueses	227,496	230,044
100 yens japoneses	19,055	19,145

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14227 DECRETO 1453/1975, de 6 de junio, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don José Ramón Benavides y Gómez Arenzana.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Ramón Benavides y Gómez Arenzana,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

14228 DECRETO 1454/1975, de 6 de junio, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal a don Angel Quesada Lucas.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Quesada Lucas,

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en concederle la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, JOSE GARCIA HERNANDEZ

14229 DECRETO 1455/1975, de 12 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de la provincia de Guadalajara, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de la provincia de Guadalajara, ha estimado conveniente adoptar un escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de la provincia de Guadalajara, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, sobre ondas de plata y azur, una chimenea de fábrica de plata, mazonada de sable y acompañada de dos espigas de oro. Al timbre, corona real cerrada.